



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001-31-10-001-**2023-00756-00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P; en la postulación de la demanda se deberá indicar el domicilio del Demandado; al igual que el de la demandante.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P; deberá adecuar las pretensiones conforme pasa a reseñarse:

- a. La pretensión cuarta deberá determinarse en debida forma y excluir allí la narración fáctica, pues la misma corresponde a los hechos de la demanda.
- b. Deberá excluir la pretensión quinta, ya que, esta coincide con lo solicitado en la pretensión cuarta.
- c. Deberá excluir las pretensiones sexta, séptima, novena y decima primera, teniendo en cuenta que, lo que allí se solicita no se corresponde con el objeto del proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P; deberá adecuar los hechos de la demanda en la siguiente forma:

- a) Deberá indicar cual fue el último domicilio conyugal.

- b) Deberá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran las causales contempladas en numerales 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 154 del Código Civil. Lo anterior, ya que si bien se describen algunas situaciones que pueden encajarse en aquellas, no se hace una adecuada narración de las mismas
- c) Deberá hacer una manifestación expresa si se ha fijado o definido en alguna manera alimentos u otros a favor de aquellos. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización.
- d) Deberá precisar la capacidad económica del demandado a efectos de determinar los alimentos que reclama en las pretensiones. Y en igual sentido aportar las pruebas que dan cuenta de la mencionada situación.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P; deberá adecuar el acápite de pruebas así:

- a) Deberá aportar registro civil de nacimiento de ambos cónyuges de manera íntegra donde pueda verse la inscripción del matrimonio.
- b) La citación testigos deberá hacerse siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- c) Se deberán aportar las pruebas de la capacidad económica del Demandado.
- d) Se deberá aportar la escritura pública número 858 del 24 de mayo de 2021, de manera íntegra.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el cruce de correspondencia con el Demandado que dé cuenta que el correo electrónico denunciado para efectos de notificación personal fuere informado directamente por aquel. Ya que el anunciado en la demanda y del que se aportó captura de pantalla

de WhatsApp se evidencia que es una conversación con una tercera persona distinta al Demandado.

SEXTO: Se requiere al apoderado a efectos de que acredite haber enviado la demanda y sus anexos al Demandado. Y la prueba que dé cuenta de que se acusó recibido por parte de aquel.

SEPTIMO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3243892c8248b6c60a43ed2578c6c584bde2c0794216f94490157c2ddc769**

Documento generado en 24/01/2024 09:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>